MARIA DEL PILAR GONZALEZ MASA (1 de 2)
Secretaria Interventora
Fecha Firma: 22/11/2023
HASH: 32d03d60a13a9871e0ee15d203aa56c3
Ayuntamiento de Espino de la Orbada

ROBERTO de CASTRO RIVAS (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 22/11/2023
HASH: 8505ea28428b88ea84765d3c5fdeb773a
Ayuntamiento de Espino de la Orbada

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE ESPINO DE LA ORBADA

Se dicta la Ordenanza en virtud de las facultades otorgadas a las Corporaciones Locales por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y arts. 14,19, 319 y 325 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 1. Disposición General

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los arts. 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los arts. 8,9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; arts. 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y art. 6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o actividad de control corresponda al Ayuntamiento.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto esta constituido por todos aquellos actos que , sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan , requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el art. 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril , de Urbanismo de Castilla y León o presentación de declaración responsable o comunicación previa de acuerdo en los términos previstos en el art. 4 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.
3. Quedan incluidas también en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía publica por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier

Cód. Validación: 4ZT6G7QR2DDXXFQX6ETPYYGKM
Verificación: https://espinodelaorbada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

levantamiento de pavimentos o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con mencionadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3. Actos sujetos a licencia

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- Construcciones presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4. Actos no sujetos a licencia

No requerirán licencia urbanística municipal;

- Los actos definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.
- Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio termino municipal.

Cód. Validación: 4ZT6G7QR2DDXXFQX6ETPYYGKM
Verificación: https://espinodelaorbada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

Artículo 5. Actos sujetos a declaración responsable

Están sujetos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.
- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.
-

Artículo 6. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de las construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

   A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presente las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

   El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Cód. Validación: 4ZT6G7QR2DDXXFQX6ETPYYGKM
Verificación: https://espinodelaorbada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Artículo 7. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones

Los siguientes actos estarán exentos de abonar la cuota tributaria:

- Demolición de construcciones e instalaciones.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- Obras menores: solamente pinturas.
- Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9. Base Imponible y cuota tributaria

1. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. La base imponible, será:

- En aquellos supuestos que sea necesario la presentación de Proyecto Técnico, es el Presupuesto de Ejecución Material.
- En los demás supuestos será el Presupuesto presentado. (I.V.A. incluido).
- En aquellos supuestos que el Presupuesto sea inferior a 1000,00 €, la cuota será 20,00 €.

3. El tipo de gravamen será el 2%

Cód. Validación: 4ZT6G7QR2DDXXFQX6ETPYYGKM
Verificación: https://espinodelaorbada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga, naciendo la obligación de contribuir antes de iniciar las construcciones, instalaciones u obras obligadas a tributar por esta Ordenanza, de acuerdo con esta Ordenanza.

A los efectos de este impuesto, no se podrán iniciar las construcciones, instalaciones u obras, sin haber pagado la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se considerara el acto de comprobación como la iniciación de trámite de estas, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

Artículo 12. Normas de gestión

1. El impuesto se exigirá a partir del momento de la concesión de la licencia, en aquellos supuestos en que sea necesario la obtención de licencia.
2. En los supuestos de presentación de declaración responsable, se exigirá a partir de la presentación de la declaración responsable.

Las liquidaciones tendrán carácter provisional, y serán a cuenta de la liquidación que proceda. Si el Ayuntamiento no hallare conforme dicha autoliquidación, practicara liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificara al interesado para su ingreso.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y haya transcurrido el plazo previsto en el

Cód. Validación: 4ZT6G7QR2DDXXFQX6ETPYYGKM
Verificación: https://espinodelaorbada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso –administrativo, ante la Sala de lo Contencioso –Administrativo de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Espino de la Orbada

EL ALCALDE LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 4ZT6G7QR2DDXXFQX6ETPYYGKM
Verificación: https://espinodelaorbada.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6